

En el encabezado un glifo. Gobierno de Yauhquemehcan. Administración 2021-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Ayuntamiento de Yauhquemehcan. 2021-2024.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE PERROS Y GATOS PARA EL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA

Título I: Generalidades y Alcances

Capítulo Único: Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento de Protección y Bienestar Animal de Perros y Gatos para el Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala es de interés público y de observancia general y obligatoria dentro del territorio de esta municipalidad.

Artículo 2. Este Reglamento tiene el objeto de regular las prácticas que garanticen un trato humanitario, digno y saludable de los perros y gatos, cuyos propietarios o tutores tengan su domicilio en el territorio municipal, promoviendo la satisfacción de sus necesidades básicas y el cuidado de la salud pública, en términos de la normatividad vigente y de diversas normas oficiales mexicanas de observancia general y cumplimiento obligatorio.

Artículo 3. Este Reglamento tiene los siguientes propósitos generales:

- I.** Establecer bases para difundir entre los habitantes del Municipio, en especial entre los propietarios o tutores de perros y gatos, una cultura de cuidado, protección y bienestar, bajo un enfoque integral y humanista;
- II.** Establecer las bases operativas para que las Unidades Administrativas del Municipio ejerzan facultades, responsabilidades y obligaciones en

materia de procurar la protección y el bienestar animal de perros y gatos, con un enfoque destinado a la preservación de la salud pública; y

- III.** Establecer las bases operativas y administrativas para imponer sanciones a las personas propietarias o tutoras de perros y gatos que les causen daños o maltrato y a quienes, sin tener tal condición, molesten, dañen, agredan o causen maltrato de cualquier tipo a perros y gatos.

Artículo 4. Son autoridades competentes en materia del cumplimiento de este Reglamento en el ámbito Municipal: El Ayuntamiento, la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, la Coordinación de Salud, la Coordinación de Protección Civil, la Coordinación de Prensa y Relaciones Públicas, la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Servicios Municipales, la Dirección Jurídica y el Juzgado Municipal.

Artículo 5. Para los efectos de interpretación y aplicación plena de este Reglamento se atenderá los siguientes conceptos y definiciones:

Adopción de perros y gatos: Acto voluntario por medio del que una persona cede a otra el acto de dominio y la responsabilidad de procurar protección y bienestar animal a un perro o un gato que cede sin mediar costo económico.

Agresión de perros o gatos: Ataque resultante de un perro o un gato a otro animal o a una persona en la vía pública o en el interior de algún domicilio.

Animal de compañía: Ser vivo, cuya naturaleza y comportamiento le permite una convivencia armónica con el ser humano.

Animal feral: Animal que, habiendo sido doméstico, debido a la situación de abandono o maltrato, regresa a un estado salvaje o agreste.

Animal perdido: Perro o gato que, estando bajo el cuidado de un propietario o tutor, se extravía accidentalmente y deambula por la vía pública.

Animal potencialmente peligroso: Perro o gato que, por su comportamiento y antecedentes, puede llegar a agredir con cierta facilidad a otro animal o a alguna persona.

Animal sospechoso de rabia: Perro o gato con visibles síntomas de rabia o hidrofobia, de conformidad con la descripción general de la patología.

Animales en situación de abandono: Seres vivos, originalmente en calidad de mascotas o animales domésticos, cuyos propietarios o tutores les han negado sistemáticamente la satisfacción de sus necesidades, por lo que se ven obligados a vivir en la vía pública.

Ayuntamiento: Órgano superior del Gobierno Municipal.

Campaña: Serie de mensajes bien organizados y con tema central, con el objetivo de comunicar algún contenido concreto a una población determinada a través de canales predeterminados.

Captura de Animales: Acción coordinada y ejecutada por personal especializado del área de control animal de la dependencia estatal de salud, tendiente al retiro de la vía pública a perros y gatos que deambulan por la vía pública, que hayan agredido a otros animales o personas y que sean denunciados o que se encuentren sospechosos de estar enfermos.

Centro Veterinario Antirrábico: Unidad médica especializada, dependiente del Órgano Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, encargado de brindar servicios médicos especializados y servicios complementarios en torno de perros y gatos.

Condición o estado de salud del animal: Condiciones físicas y de sintomatología que debe revisar el profesional de la medicina veterinaria para determinar el estado general de salud que tiene un perro o un gato.

Control: Serie de actividades destinadas a mantener medidas mínimas de prevención de riesgos a causa de la sobrepoblación, las

enfermedades y el comportamiento agresivo de perros y gatos.

Cultura de respeto a la dignidad de perros y gatos: Acciones sustantivas y reafirmantes de promoción de los derechos naturales de estas especies y a acciones para fomentar el cumplimiento responsable de las obligaciones que tienen hacia ellos las personas, propietarias y tutoras.

Propietario de perro o gato: Persona física que adquirió mediante una operación comercial un perro o gato con el fin de tenerlo como mascota y que posee el comprobante para acreditar su debida propiedad.

Esterilización de animales: Proceso profesional quirúrgico, desarrollado por médicos veterinarios, destinado a intervenir los órganos reproductores de perros y gatos, a fin de evitar su reproducción descontrolada.

Eutanasia de perros y gatos: Procedimiento médico profesional con el fin de asegurar a perros y gatos una muerte rápida, digna y sin dolor.

Hacinamiento animal; Coexistencia de un gran número de perros o gatos en un mismo espacio físico, lo cual impide su desarrollo pleno e integral.

Maltrato animal: Acto humano de agresión física deliberada, espontánea o continua, que cause la muerte, lesiones, mutilaciones, sufrimiento y dolor, por cualquier vía o instrumento.

Manejo responsable: Conjunto de acciones de personas dedicadas a brindar cuidados especializados a perros y gatos, que garanticen su trato digno y condiciones mínimas de bienestar.

Necesidad biológica: Función consustancial e indispensable de todo ser vivo; en el caso de reino animal, implican acciones como la ingesta de alimentos y agua, el descanso y la evacuación de desechos.

ONG, AC: Organizaciones de la sociedad civil, bajo diversas figuras legales, sin fines de lucro, destinadas a promover el cuidado responsable de perros y gatos.

Pelear de perros: Enfrentamientos deliberados que organizan las personas con el fin de enfrentar a dos o más perros, con el fin esencial de diversión o espectáculo, pudiendo ser con o sin fines de lucro.

Protección y bienestar animal: Conjunto de acciones cotidianas de parte de autoridades, animalistas, propietarios y tutores de animales y seres humanos en general que buscan, de manera sustantiva y reafirmante, brindar condiciones para que perros y gatos desarrollan su vida en un clima de satisfacción de sus necesidades biológicas básicas, protección y procuración de su salud y respeto a su vida y a su dignidad.

Rabia: Patología viral transmisible y mortal de diversos mamíferos, previsible a través de la inoculación o vacuna.

Responsable: Persona encargada de satisfacer las necesidades y atenciones necesarias para garantizar el desarrollo integral de perros y gatos.

Retiro de un perro o gato: Acciones ejecutadas por la autoridad estatal en materia de salud animal para efectuar la captura y retiro de la vía pública, sea por deambular, por haber sido denunciados por agresión o por estar en evidente estado de abandono o enfermedad.

Sufrimiento: Conjunto de reacciones físicas y de comportamiento que hacen que un animal reaccione a estímulos externos que le causan lesiones, dolor, ansiedad o estrés, alterando visiblemente su comportamiento natural.

Tenencia responsable: Conjunto de actividades humanas destinadas a la protección y bienestar animal, satisfaciendo todas las necesidades y atenciones que demandan perros y gatos.

Trato digno: Conjunto de actitudes y actividades humanas, con la finalidad de tratar con deferencia y respeto a los animales, evitando todo tipo de maltrato o vejación.

Tutor de perro o gato: Persona que recibe en donación, de parte de otro particular o de una institución pública o privada, un perro o gato, sin que medie ningún costo económico ni contraprestación de cualquier especie, con la

finalidad de brindar al animal una vida digna, de protección y bienestar.

Unidad Administrativa: Entidad orgánica de la administración pública municipal centralizada, con facultades, obligaciones y responsabilidades específicas.

Vacunación: Inoculación de perros y gatos para prevenir diversas enfermedades, especialmente aquéllas de gran contagio como la rabia.

Zoonosis: Enfermedad, regularmente viral, que se transmite por diversas vías de los animales a los seres humanos.

Título II:

Responsabilidades de las personas en la Protección y Bienestar Animal de Perros y Gatos

Capítulo I:

Obligaciones Básicas de Protección y Bienestar Animal hacia Perros y Gatos

Artículo 6. Los perros y gatos son seres vivos, capaces de sentir, cuyo comportamiento los hace aptos para convivir con los seres humanos, en calidad de compañía.

Los perros y gatos tienen los derechos naturales de vivir y recibir un trato dignificante y decoroso.

Los seres humanos, en tanto seres vivos conscientes, racionales y sensibles, tienen la responsabilidad de tratar a perros y gatos con dignidad y respeto, procurándoles lo necesario para su protección, desarrollo y bienestar integral.

Artículo 7. Los perros y los gatos, en su condición de mascotas o animales de compañía en los hogares humanos, tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno, sin violencia física, vejaciones ni otra condición de maltrato que demerite su condición de ser vivo;

- II. Recibir un lugar adecuado para vivir que les garantice un óptimo desarrollo físico y de comportamiento, de acuerdo a su raza y especie;
- III. Recibir la alimentación y agua potable necesaria para su diario subsistir;
- IV. Recibir atención médica veterinaria, de forma oportuna cuando sea necesario;
- V. Recibir las vacunas que permitan la prevención de enfermedades propias de su especie y raza;
- VI. Recibir los cuidados necesarios para evitarle una reproducción descontrolada que pueda constituir un problema de salud pública, preferentemente a través de intervenciones quirúrgicas definitivas de esterilización;
- VII. Recibir asistencia profesional y humanitaria para terminar dignamente con su vida, en caso de ser necesario, según causa debidamente justificada.

Artículo 8. Las personas tienen el derecho de adquirir, a través de una contraprestación económica, a perros y gatos con el fin de tenerlos como animales de compañía o mascotas. En este caso deberán hacerlo, preferentemente, en establecimientos comerciales especializados y autorizados para tal giro comercial, recibiendo la documentación que les acredite como propietarios.

Artículo 9. Las personas pueden recibir, en calidad de donación, a perros y gatos con el fin de tenerlos como animales de compañía o mascotas. Los donantes pueden ser instituciones públicas, asociaciones privadas o particulares. En este caso, las personas donatarias recibirán el nombre de tutores.

Artículo 10. Las personas propietarias o tutoras de perros y gatos, tienen los siguientes derechos respecto a sus mascotas:

- I. Ejercer actos de dominio legal sobre los animales, en arreglo a la normatividad vigente;

- II. Reclamar la propiedad o tutoría en caso de que el animal sea asegurado por la autoridad sanitaria correspondiente y reclamar su devolución;
- III. Ceder en donación a perros y gatos a instituciones públicas o privadas o bien a otras personas, cuando así lo decidan;
- IV. Reclamar por medios y formatos institucionales, la devolución de sus perros y gatos capturados erróneamente por la autoridad sanitaria estatal por haberlos encontrado deambulando en la vía pública;
- V. Reclamar daños y perjuicios en caso de que su animal sea dañado de forma accidental o deliberada por alguna persona o por otro animal, de acuerdo a la normatividad vigente;
- VI. Solicitar y recibir para sus perros y gatos la atención médica, vacunas, cirugías de esterilización y asistencia para eutanasia de parte de la autoridad sanitaria correspondiente, de acuerdo a la normatividad y operatividad vigente.

Artículo 11. Las personas dueñas o tutoras de perros y gatos, tienen las obligaciones respecto a sus mascotas:

- I. En lo relativo a la preservación de la dignidad de los animales:
 - a. Brindar un trato humanitario a perros y gatos domésticos, evitando todo tipo de malos tratos, castigos, golpes, vejaciones, mutilaciones o cualquier otra acción que humille su condición como seres vivos;
 - b. Promover entre los miembros de su familia una cultura de respeto, protección y bienestar hacia los seres vivos, concretamente en lo relativo a perros y gatos domésticos.
- II. En lo relativo a la vivienda y alimentación de los animales:

- a. Procurar que los perros y gatos domésticos, dentro de la propiedad inmueble del propietario o tutor, cuente con un espacio en donde puedan habitar dignamente, con la debida protección del rigor de los elementos naturales, al tiempo de garantizarles el espacio físico suficiente para su natural desarrollo, tomando en cuenta las características de su raza y especie;
 - b. Brindar de manera diaria la debida alimentación a los animales, además de asegurar el acceso a agua potable suficiente, procurando, en la medida de sus posibilidades económicas, una buena nutrición, acorde a las características de su raza y especie.
- III.** En lo relativo a la higiene y la salud de los animales:
- a. Procurar, en la medida de las posibilidades económicas, que los perros y los gatos domésticos porten placas de identificación, conteniendo los datos de sus respectivos propietarios o tutores;
 - b. Mantener limpio de excrementos y otros desechos orgánicos e inorgánicos, así como de sustancias tóxicas o contaminantes, el lugar destinado a la habitación de perros y gatos domésticos;
 - c. Adecuar, en la medida de lo posible, los lugares de habitación de perros y gatos, para evitar que sean atacados o amenazados por otros animales;
 - d. Brindar aseo al cuerpo de perros y gatos, de acuerdo a las características propias de su raza y especie;
 - e. Garantizar a perros y gatos domésticos el oportuno acceso a vacunas para prevenir enfermedades propias de su raza y especie, en especial cuando pueda tratarse de riesgos para la salud pública;
- f. Garantizar a perros y gatos el acceso a cirugías de esterilización definitiva para evitar la reproducción inmoderada, de parte de servicios públicos o privados;
 - g. Garantizar, en la medida de sus posibilidades económicas, el acceso a servicios de salud veterinaria en favor de perros y gatos domésticos, sobre todo cuando se trate de enfermedades potencialmente contagiosas;
 - h. Garantizar el acceso a perros y gatos a servicios veterinarios en materia de eutanasia, para dar fin digno a su vida, con un trato humanitario, en caso de existir causa justificada.
- IV.** En lo relativo a prevenir agresiones de perros y gatos a seres humanos en la vía pública:
- a. Evitar, en la medida de lo posible, que los perros y gatos domésticos, deambulen libremente por la vía pública, en especial cuando haya antecedentes de animales con comportamiento potencialmente agresivo;
 - b. Mantener a los animales, especialmente a los perros, sin acceso directo, total o parcial, a la vía pública;
 - c. Evitar azuzar a los animales para que agredan deliberadamente a las personas.
- V.** En lo relativo a la marcha acompañada de los animales por la vía pública:
- a. Hacer que los perros vayan sujetos invariablemente a la persona responsable, utilizando collares, pecheras, correas o cadenas, de acuerdo a su raza, tamaño y fuerza, con que se garantice el control del

animal para no agredir a personas u otros animales;

- b. En el caso de perros de razas grandes y con antecedentes de agresividad, deberán usar collar bozal para evitar agresiones a las personas o a otros animales;
- c. Llevar una bolsa y un recogedor, a fin de aislar los excrementos de sus animales, garantizando su depósito en el lugar adecuado.
- d. Imponer una placa a los perros y gatos que contengan los datos de sus propietarios o tutores, así como un número telefónico de contacto.

VI. En lo relativo a la adopción de perros y gatos

- a. Poder recibir en adopción a perros y gatos procedentes de la autoridad estatal responsable, refugios o albergues operados por particulares o agrupaciones de la sociedad civil u otros particulares.
- b. Recibir los animales en adopción en buenas condiciones de salud, debidamente vacunados y esterilizados, con contrato de donación y asesoría para dar un adecuado tratamiento a los animales.

VII. En lo relativo al pago de daños y perjuicios causados a terceros por perros y gatos de su propiedad o bajo su tutoría:

- a. Presentarse, a solicitud de la autoridad correspondiente, a responder sobre denuncias o quejas en materia de daños o perjuicios presuntamente causados por un perro o un gato de su propiedad o tutoría;
- b. Pagar, en caso de que así lo determine la autoridad competente, los gastos relacionados con daños y perjuicios causados a terceros por perros o gatos

de su propiedad o tutoría: Los padres y madres de familia, así como los tutores legales, son directamente responsables por acciones u omisiones de personas menores de edad bajo tu tutela.

Capítulo II:

Prohibiciones Expresas a Personas Propietarias o Tutoras hacia Perros y Gatos

Artículo 12. Quedan prohibidas las siguientes prácticas en perjuicio de los perros y los gatos domésticos:

I. Cometidas por dueños o tutores:

- a. Ejercer violencia física de cualquier tipo y proporción en contra de los animales, así como imponer castigos físicos de cualquier índole;
- b. Mantenerlos en condiciones humillantes o inhumanas; en lugares sucios, peligrosos o antihigiénicos o en condiciones de hacinamiento o precariedad de espacio;
- c. Negarles deliberadamente acceso a suficiente alimento y agua potable, vacunas, atención médica veterinaria y a servicios de esterilización;
- d. Someter a sus animales, en especial a los perros, a peleas, de cualquier naturaleza, con o sin implicaciones económicas;
- e. Administrar a los animales de manera deliberada venenos, sustancias tóxicas, alimentos caducados o en mal estado;
- f. Administrar a los animales medicamentos sin prescripción de un médico veterinario;
- g. Sacrificar por cualquier vía o medio a los animales;

h. Tirar o abandonar en la vía pública o en lotes baldíos, a progenitores y/o a crías de animales con la intención deliberada de que mueran.

II. Cometidas por cualquier persona en el territorio municipal:

a. Maltratar perros y gatos en la vía pública o en el interior de los domicilios particulares;

b. Administrar venenos o sustancias tóxicas a perros y gatos en la vía pública o al interior de los domicilios;

c. Molestar o causar estrés a los animales al interior de los domicilios, agredidos por cualquier vía o medio.

Título III:

Responsabilidades Municipales en la Protección y Bienestar Animal de Perros y Gatos

Capítulo I:

Diseño de Política Pública en materia de Protección y Bienestar Animal de Perros y Gatos

Artículo 13. El Municipio tiene la responsabilidad de diseñar una política pública de protección y promoción al bienestar animal, especialmente en lo relativo a perros y gatos.

Para tal acción pública, participará el Ayuntamiento en el análisis y la aprobación de los lineamientos generales, así como las diferentes Unidades Administrativas del Municipio a las que se señale expresamente facultades y responsabilidades.

La política pública materia de este Reglamento garantizará la participación activa de los sectores público, social y privado, en un clima de armonía y complementariedad para el logro de los objetivos generales planteados.

Artículo 14. El Ayuntamiento aprobará, dará seguimiento y evaluará de forma periódica la política pública en materia de protección y promoción del bienestar de perros y gatos, bajo los siguientes principios generales:

I. Promover la cultura de respeto, protección y bienestar en favor de los perros y los gatos, dentro del ámbito general de la preservación y fomento de la salud pública;

II. Coordinar acciones con la autoridad sanitaria estatal, para efectuar campañas de vacunación, esterilización y adopción, así como la captura en la vía pública de perros y gatos;

III. Promover la cultura de la tutoría responsable de perros y gatos, especialmente la esterilización y la reproducción controlada para evitar sobrepoblación.

Capítulo II:

Facultades y Obligaciones de las Unidades Administrativas

Artículo 15. Son obligaciones y facultades del Ayuntamiento en la materia de este Reglamento:

I. Disponer de los recursos suficientes en los presupuestos de egresos anuales, para poder operar la política pública municipal en materia de protección y bienestar animal de perros y gatos;

II. Autorizar al Presidente o Presidenta Municipal, la firma de convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y con otros Municipios, así como con los sectores social y privado, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la política pública municipal de protección y bienestar animal de perros y gatos;

III. Vigilar el debido cumplimiento de la aplicación de este Reglamento y de la política pública derivada;

- IV. Emitir de manera anual la Convocatoria para la Integración del Consejo de Vigilancia Municipal, cuyo objetivo será vigilar y coadyuvar en el cumplimiento de este Reglamento. Se formará de tres personas de la sociedad civil, a título honorífico.
- V. Las demás que sean necesarias para lograr los propósitos de este Reglamento y estén contenidos en la legislación vigente.

Artículo 16. Son obligaciones y facultades de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente en la materia de este Reglamento:

- I. Emitir dictamen y recomendaciones a subsanar a albergues, refugios o estancias destinadas a perros o gatos, de manera temporal o permanente;
- II. Generar las denuncias a la autoridad competente, en caso de encontrarse desechos orgánicos de perros y gatos que pudieran constituir un riesgo de contaminación para la salud de las personas;
- III. Las demás que sean necesarias para alcanzar los propósitos de este Reglamento y estén contenidas en la normatividad vigente.

Artículo 17. Son obligaciones y facultades de la Coordinación de Salud en la materia de este Reglamento:

- I. Brindar asesoría técnica al Ayuntamiento y a la Comisión de Salud Pública en materia de riesgos sanitarios derivados de perros y gatos;
- II. Mantener coordinación y cooperación con las autoridades sanitarias estatales, a fin de garantizar la presencia regular de campañas de vacunación y esterilización animal;
- III. Coordinar con los Presidentes de Comunidad y Delegados Municipales, la

operación de las campañas de vacunación y esterilización animal;

- IV. Generar un registro de profesionales de la medicina veterinaria que ofrezcan sus servicios dentro del territorio del Municipio;
- V. Asesorar a la Coordinación de Prensa y Relaciones Públicas, para emitir diversos mensajes sociales en torno de la promoción de las acciones de protección y bienestar animal de perros y gatos;
- VI. Solicitar de manera urgente el apoyo de las autoridades estatales en salud animal, en caso de detectarse algún caso de rabia u otra enfermedad contagiosa entre perros y gatos;
- VII. Solicitar de manera oportuna a la autoridad estatal de control animal la realización de acciones de captura de perros y gatos en situación de abandono, o de ejemplares cuyos propietarios o tutores deseen donar;
- VIII. Integrar y entregar de manera mensual, un informe a la autoridad estatal acerca de las denuncias recibidas y atendidas en materia de cumplimiento del presente Reglamento;
- IX. Las demás que sean necesarias para alcanzar los propósitos de este Reglamento y estén contenidas en la normatividad vigente.

Artículo 18. Son obligaciones y facultades de la Coordinación de Prensa y Relaciones Públicas en la materia de este Reglamento:

- I. Diseñar los contenidos de los diferentes mensajes de las campañas relacionadas a la promoción de acciones de protección y bienestar animal para perros y gatos, así como campañas de vacunación y esterilización;

- II. Diseñar contenidos gráficos y multimedia para las pláticas orientativas de prevención del maltrato animal;
- III. Las demás que sean necesarias para alcanzar los propósitos de este Reglamento y estén contenidas en la normatividad vigente.

Artículo 19. Son obligaciones y facultades de la Coordinación de Protección Civil en la materia de este Reglamento:

- I. Emitir dictamen y recomendaciones a subsanar en materia de riesgos potenciales, a albergues, refugios o estancias destinadas a perros o gatos, de manera temporal o permanente;
- II. Atender y verificar denuncias por presencia de animales potencialmente peligrosos en la vía pública, solicitando el apoyo correspondiente para proceder a su captura, sólo si se juzga estrictamente necesario;
- III. Atender y verificar denuncias ciudadanas en casos de presunto maltrato o crueldad animal, o por hacinamiento de perros y gatos;
- IV. Recoger de la vía pública restos de animales muertos y garantizar su correcta disposición final;
- V. Impulsar, al interior de las escuelas públicas del Municipio de todos los niveles, pláticas orientativas en torno de la prevención del maltrato animal, en especial hacia perros y gatos;
- VI. Las demás que sean necesarias para alcanzar los propósitos de este Reglamento y estén contenidas en la normatividad vigente.

Artículo 20. Son obligaciones y facultades de la Dirección de Seguridad Pública en la materia de este Reglamento:

- I. Apoyar con elementos de seguridad pública el desarrollo de las actividades de la autoridad estatal en materia de sanidad y control animal, en campañas de vacunación y esterilización, así como en actividades de captura de perros y gatos en situación de abandono, evidente enfermedad o potencialmente peligrosos;
- II. Apoyar con elementos de seguridad pública la realización de visitas de inspección a domicilios y locales organizados por las otras Unidades Administrativas en cumplimiento de sus responsabilidades relacionadas al presente Reglamento;
- III. Apoyar con el aseguramiento y presentación ante el Juzgado Municipal de personas que presuntamente sean responsables de maltrato animal, que hayan obstaculizado la labor de la autoridad o de cualquier otra actividad sancionada en este Reglamento;
- IV. Efectuar la puesta a disposición de personas aseguradas en las diligencias materia de este Reglamento en caso de estarse frente a la presunta comisión de alguna conducta tipificada por la ley como delito;
- V. Las demás que sean necesarias para alcanzar los propósitos de este Reglamento y estén contenidas en la normatividad vigente.

Artículo 21. Son obligaciones y facultades de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en la materia de este Reglamento:

- I. Hacer el debido retiro de la vía pública de restos orgánicos de perros y gatos muertos, observando su correspondiente disposición final;
- II. Las demás que sean necesarias para alcanzar los propósitos de este Reglamento y estén contenidas en la normatividad vigente.

Artículo 22. Son obligaciones y facultades de la Dirección Jurídica en la materia de este Reglamento:

- I. Brindar asesoría en la materia de este Reglamento al Ayuntamiento, a la Comisión de Salud Pública y a las Unidades Administrativas, para el debido cumplimiento de sus responsabilidades;
- II. Efectuar la redacción o en su caso la revisión técnica de los proyectos de convenios de colaboración y cooperación que el Ayuntamiento firme con otras entidades federales, estatales y municipales, en materia de este Reglamento;
- III. Efectuar la redacción de un contrato modelo de donación de perros y gatos a utilizar entre particulares;
- IV. Las demás que sean necesarias para alcanzar los propósitos de este Reglamento y estén contenidas en la normatividad vigente.

Artículo 23. Son obligaciones y facultades del Juzgado Municipal en la materia de este Reglamento:

- I. Conocer de los casos de presuntas infracciones al presente Reglamento, de parte de personas, propietarias o tutoras de perros y gatos, así como sustanciar e imponer, en su caso, la sanción correspondiente;
- II. Vincular, a título voluntario, a las personas, propietarias o tutoras responsables de haber cometido actos de maltrato animal con alguna institución de salud mental del sector público, a efecto de recibir orientación y terapia;
- III. Generar un registro de personas, dueñas y tutoras de perros y gatos con antecedentes de maltrato animal;
- IV. En el caso de daños o perjuicios causados por algún perro o gato en contra de otro

animal o persona, citar a las partes para alcanzar, en la medida de lo posible, un acuerdo reparatorio del daño, observando los principios generales de derecho;

- V. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y de las Unidades Administrativas que juzguen pertinentes, con el fin de hacer el desahogo de diligencias e inspecciones en domicilios o locales de los que se haya recibido quejas por presunto maltrato animal;
- VI. Las demás que sean necesarias para alcanzar los propósitos de este Reglamento y estén contenidas en la normatividad vigente.

Capítulo III:

Promoción de una Cultura de Respeto a la Dignidad de Perros y Gatos

Artículo 24. El Municipio promoverá campañas masivas con el fin de difundir el sentido de la dignidad animal de perros y gatos, el cumplimiento de las obligaciones humanas hacia ellos, así como la prevención de las conductas constitutivas de maltrato o crueldad animal.

Artículo 25. El Municipio generará convenios de colaboración con la autoridad educativa estatal, con el fin de que, en todos los planteles públicos de los diversos niveles, se impartan pláticas orientativas para prevenir el maltrato y la crueldad animal en general y muy en especial el practicado con contra de perros y gatos, poniéndose especial énfasis en el nivel básico, con el fin de formar generaciones que conozcan y combatan esta conducta.

Capítulo IV:

Condiciones Básicas de los Lugares Destinados al Cuidado, Compra – Venta y Resguardo Temporal de Perros y Gatos

Sección I:

Establecimiento Comerciales Especializados

Artículo 26. Los particulares que deseen establecer dentro del territorio municipal unidades

económicas dedicadas a la compra y venta de animales, especialmente en lo relacionado a perros y gatos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar la visita de inspección y la expedición de dictamen de viabilidad de parte de las Coordinaciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil;
- II. Gestionar y obtener la licencia de funcionamiento municipal, ante la Coordinación de Desarrollo Económico;
- III. Contar con las instalaciones adecuadas que garanticen a los perros y gatos en exhibición, la debida protección y bienestar en condiciones de higiene, alimentación y sano desarrollo;
- IV. Contar con áreas de confinamiento, descanso o aislamiento, bajo los siguientes criterios:
 - a. Tallas pequeñas o mini: Un metro cuadrado (1 m²).
 - b. Tallas medianas: Uno punto cinco metros cuadrados (1.5 m²).
 - c. Tallas grandes: Dos metros cuadrados (2 m²).
 - d. Tallas gigantes: Tres metros cuadrados (3 m²).
- V. Separar a los animales dependiendo de su sexo, edad y estado físico, evitando hacinamiento, garantizando a las hembras en avanzado estado de gestación, así como hembras con sus crías en estado de lactancia, mantenerse en instalaciones separadas de los demás animales;
- VI. Contar con los permisos respectivos de las autoridades federales y estatales en la materia;
- VII. Contar con los certificados o facturas de adquisición de los animales o en su

defecto con las cartas de donación de los animales, debidamente requisitados;

- VIII. Emitir certificados de vacunación y esterilización a las personas que adquieran los animales.

Artículo 27. Los establecimientos comerciales dedicados a la compra y venta de animales, específicamente sobre perros y gatos, deberán acreditar a un profesional de la medicina veterinaria y la zootecnia como responsable de la salud de los animales en exhibición.

Artículo 28. Queda expresamente prohibido en la venta de perros y gatos:

- I. Exhibir animales en condiciones deplorables, de hacinamiento o evidente incomodidad;
- II. Exhibir animales enfermos, lastimados, con mutilaciones o con visibles signos de haberse manipulado sus características físicas naturales con fines de promoción de venta;
- III. Exhibir animales para venta en la vía pública o junto a las carreteras;
- IV. Permitir que el público alimente a los animales en exhibición; ofrecer alimentos o sustancias que puedan dañar a los animales.

Sección II:

Refugios, Albergues o Estancias Temporales

Artículo 29. Para el caso de refugios, albergues o estancias dedicadas al rescate, atención y cuidado temporal de perros y gatos, operados por particulares o por agrupaciones o asociaciones privadas, se atenderá a las siguientes bases generales:

- I. Solicitar ante la Coordinación de Desarrollo Económico su licencia de funcionamiento, en cuyo caso será considerado sin costo; asimismo, solicitar el respectivo dictamen de parte de la

Coordinación de Ecología y Medio Ambiente y de la Coordinación de Protección Civil, en donde igualmente serán considerados sin costo, aunque quedarán condicionados a recibir los documentos hasta haber solventado todas las observaciones derivadas de las inspecciones físicas;

- II. Presentar contrato y pago vigente de agua potable;
- III. Presentar carta aval de parte del Presidente de Comunidad o Delegado Municipal donde se pretenda instalar el albergue o refugio;
- IV. Presentar una carta responsiva firmada por un médico veterinario zootecnista titulado, quien se comprometa a ser el responsable médico de la atención de los animales del albergue o refugio;
- V. Contar con una superficie de terreno debidamente determinada por barda perimetral que evite que los perros y gatos en condición de refugio puedan salir a deambular libremente por la vía pública, causen agresiones o ataques a otros animales o a las personas que transiten por el área;
- VI. Contar con el área suficiente, según los criterios de la legislación estatal vigente, con el fin de evitar que perros y gatos vivan en hacinamiento;
- VII. Contar con espacios de confinamiento, descanso o aislamiento, cuyas dimensiones serán las mencionadas en el artículo 26, fracción IV de este reglamento;
- VIII. Contar con procedimientos y áreas específicas para la disposición de excrementos de los animales;
- IX. Contar con una persona directamente responsable de la operación del albergue o refugio, así como el personal suficiente para atenderlo; de la misma manera, con

un profesional de la medicina veterinaria, quien estará a cargo de la verificación del estado general de salud de los animales refugiados;

- X. Las demás que señale expresamente la legislación federal y estatal en la materia.

Artículo 30. Los refugios, albergues o estancias dedicadas al rescate, atención y cuidado temporal de perros y gatos, operados por particulares o por agrupaciones o asociaciones privadas, tendrán las siguientes obligaciones operativas:

- I. Permitir a las diferentes Unidades Administrativas las visitas de supervisión e inspección que sean necesarias para verificar las condiciones de operación de las instalaciones;
- II. Integrar y entregar de forma mensual a la Coordinación de Salud un informe que contenga el número de perros y gatos contenidos en el albergue, su estado general de salud, la aplicación de vacunas y la ejecución de cirugías de esterilización, así como una relación de los animales dados en adopción;
- III. Llevar un libro interno de registro y control, en donde anoten los ingresos de animales y en general todas las incidencias diarias;
- IV. Designar áreas específicas de recepción, revisión médica, y confinamiento individual; se tomarán medidas para dividir a los animales por especie, raza y sexo, evitando peleas; las hembras en gestación o lactancia, serán confinadas en un área específica;
- V. Poner especial atención en evitar la propagación de cualquier tipo de enfermedad entre los animales refugiados;
- VI. Informar de manera inmediata a la Coordinación de Salud y a la autoridad sanitaria estatal correspondiente, sobre el brote de alguna enfermedad contagiosa

entre los animales al interior de los refugios y albergues, para que se tomen medidas inmediatas;

- VII.** Promover la adopción de los animales que se encuentren en refugio; los ejemplares entregados deberán ser revisados médicamente y esterilizados.
- VIII.** Las demás que se juzgue necesarias para el desarrollo operativo normal y el cumplimiento del contenido de este Reglamento.

Artículo 31. El Municipio podrá cancelar las licencias de funcionamiento a los refugios, albergues o estancias dedicadas al rescate, atención y cuidado temporal de perros y gatos, operados por particulares o por agrupaciones o asociaciones privadas que:

- I.** Incumplan deliberada y reiteradamente con los requisitos señalados en este Reglamento y por la legislación estatal en la materia;
- II.** Causen muerte, mutilación o trafiquen con cuerpos u órganos de los perros y gatos integrados en el refugio o albergue;
- III.** Causen maltrato, abandono o trato indigno a los perros y gatos integrados en el refugio o albergue;
- IV.** Permitan deambular libremente por la vía pública a los perros y gatos integrados en el refugio o albergue;
- V.** Las demás causas graves que, a consideración del Municipio, desacaten el contenido del presente Reglamento y de la legislación estatal en la materia.

Capítulo V:

Captura de perros y gatos en la vía pública

Artículo 32. La captura de perros y gastos correrá a cargo de la autoridad estatal de control canino, con apoyo de personal municipal, bajo las siguientes reglas generales:

- I.** Motivos de las capturas
 - a.** Por denuncia ciudadana o a petición de la autoridad municipal respecto de la presencia de perros y gatos en situación de evidente abandono, con signos visibles de enfermedad y/o comportamiento agresivo, según el criterio de la Coordinación de Protección Civil;
 - b.** Por haber animales con visibles síntomas de rabia o de otra enfermedad contagiosa.
- II.** Procedimiento de la captura
 - a.** La actuación del personal estatal y municipal en los operativos, será resguardado por elementos de seguridad pública,
 - b.** Los vehículos utilizados por la autoridad estatal deberán estar claramente identificados y equipados para el eficiente transporte de los animales, así como su rápido embarque y desembarque;
 - c.** La captura de perros y gatos en situación de abandono se hará de manera eficiente, cuidando evitar cualquier maltrato a los animales o generar escándalo o tensión social entre los vecinos.
 - d.** En caso de no haber remedio, el personal estatal podrá proceder al sacrificio de algún animal en la vía pública, con procedimientos rápidos y sin la presencia de personas menores de edad;
 - e.** En caso de presentarse persona que pretenda obstaculizar el procedimiento de las autoridades, será apercibida de que se puede ejercer sobre ella el arresto administrativo y la imposición de una multa; si la persona no cambia de actitud, se procederá

conforme lo señalado en este Reglamento.

- III. Resguardo y recuperación de los animales capturados
 - a. Los perros y gatos capturados en la vía pública quedarán bajo resguardo de la autoridad estatal. Los propietarios y tutores, para su respectivo reclamo, se ceñirán a las normas que dicte tal autoridad.
 - b. En caso de no presentarse persona alguna a la reclamación respectiva de los animales, la autoridad estatal podrá disponer de ellos para ponerlos a resguardo de algún albergue o refugio que les busque dar en adopción.
 - c. Si no es posible la adopción en el tiempo y circunstancias que señala el procedimiento de la autoridad estatal, se podrá proceder al sacrificio, bajo las normas aplicables.

Título IV:

Conductas contrarias a la protección y bienestar animal de perros y gatos y sanciones

Capítulo I:

Conductas sancionables de parte de las personas servidoras públicas municipales

Artículo 33. Serán causal de sanciones administrativas las siguientes conductas cometidas por las y los servidores públicos municipales:

- I. Incumplir, por desconocimiento u omisión con las responsabilidades que expresamente tienen consignadas en el presente Reglamento;
- II. Desatender las denuncias recibidas, en especial cuando se trate de casos de presunto maltrato animal;
- III. Desatender las denuncias ciudadanas recibidas en materia de este Reglamento;

- IV. Desatender las acciones de coordinación y apoyo con otras Unidades Administrativas, en materia de este Reglamento;
- V. Incumplir total o parcialmente con la presentación de reportes, informes o soportes documentales que deban integrar como resultado de las responsabilidades que tienen asignadas por este Reglamento;
- VI. Las demás que el Órgano Interno de Control considere de importancia y merecedoras de sanción.

Capítulo II:

Conductas sancionables de parte de las personas en general

Artículo 34. Serán causal de sanciones administrativas las siguientes conductas cometidas por las personas en general:

- I. Causar la muerte, con crueldad o sadismo a un perro o gato, a través de tortura, mutilación o envenenamiento;
- II. Causar la muerte por cualquier vía a crías de perros y gatos;
- III. Causar la muerte accidental a algún perro o gato;
- IV. Causar lesión o mutilación que deje una marca permanente o disfunción física en cualquier perro o gato, especialmente cuando se haga con crueldad o sadismo;
- V. Golpear deliberadamente con cualquier objeto a algún perro o gato;
- VI. Agredir en la vía pública o desde la vía pública a cualquier perro o gato;
- VII. Las demás que en general puedan ser interpretadas como vejaciones o malos tratos a perros o gatos.

Capítulo III:
Conductas sancionables de parte de las
personas propietarias o tutoras de perros y
gatos

Artículo 35. Serán causal de sanciones administrativas las siguientes conductas cometidas por las personas propietarias o tutoras de perros y gatos:

- I. Abandonar a progenitores y a crías de perros y gatos en la vía pública o en lotes baldíos, con el propósito deliberado de que mueran;
- II. Desatender la obligación de colocar placas de identificación a perros y gatos, con los datos de sus dueños o tutores;
- III. Desatender la obligación de llevar a perros y gatos a los puestos de esterilización instalados por la autoridad sanitaria estatal;
- IV. Desatender la obligación de llevar a perros y gatos a los puestos de vacunación instalados por la autoridad sanitaria estatal;
- V. Hacer caso omiso a las recomendaciones de la autoridad para el cuidado y protección de los perros y gatos de su propiedad o bajo su tutoría;
- VI. Negar ante la autoridad la propiedad o tutoría sobre perros y gatos, pretendiendo evadir responsabilidad;
- VII. Obtener beneficio económico con la venta de perros y gatos, sin contar con los permisos respectivos para tal fin;
- VIII. Pasear a perros en la vía pública sin cadena, bozal o collar, especialmente cuando se trate de animales potencialmente agresivos;
- IX. Permitir deliberadamente que los perros y gatos de su propiedad o bajo su tutoría desechen sus excrementos en la vía pública;
- X. Permitir que los perros y gatos de su propiedad o bajo su tutoría, deambulen libremente por la vía pública;
- XI. Tirar cuerpos de perros y gatos muertos en la vía pública o en lotes baldíos;
- XII. Administrar a perros y gatos, de manera deliberada, venenos o sustancias tóxicas, con el fin de causarles la muerte;
- XIII. Golpear con cualquier medio o instrumento a perros y gatos, en un acto deliberado de crueldad;
- XIV. Impedir con violencia física o verbal el trabajo de captura de perros y gatos en la vía pública, practicado por la autoridad sanitaria estatal;
- XV. Impedir el desahogo de diligencias practicadas por la autoridad municipal o cualquier vía o medio;
- XVI. Lanzar sobre el cuerpo de perros y gatos sustancias tóxicas o corrosivas que puedan causar lesiones temporales o permanentes;
- XVII. Mantener a perros y gatos, por tiempos exageradamente prolongados, expuestos a los elementos naturales;
- XVIII. Mutilar o causar lesión física permanente en cualquier parte del cuerpo a perros y gatos, de forma deliberada, con cualquier instrumento o vía;
- XIX. Negar deliberada y constantemente alimentación y acceso a agua potable a perros y gatos;
- XX. Negar deliberadamente el acceso a servicios médicos veterinarios a un perro o gato de su propiedad o bajo su tutoría, visiblemente enfermo;
- XXI. Ordenar o azuzar a algún perro de forma deliberada para que agrede o ataque a otra persona o a otro animal;

- XXII.** Permitir la coexistencia de perros y gatos en condiciones insalubres y de hacinamiento;
- XXIII.** Permitir que perros y gatos de su propiedad o bajo su tutoría de manera accidental o deliberada, causen daño a la propiedad ajena, o causen lesiones o heridas a otras personas o animales;
- XXIV.** Promover, organizar, participar, presenciar y realizar peleas de perros y gatos, con o sin fines de lucro, en cualquier lugar y por cualquier medio;
- XXV.** Sacrificar con saña o crueldad a perros y gatos con cualquier instrumento o medio;
- XXVI.** Sacrificar perros y gatos con el fin expreso de aprovechar su pelo, piel, órganos o carne, a través de cualquier medio y fin;
- XXVII.** Las demás que sean consideradas como contrarias a la protección y bienestar animal de perros y gatos.

Capítulo IV:

Reglas Básicas para la Imposición de Sanciones en materia de este Reglamento

Artículo 36. Cualquier persona, como corresponsable del orden público y del bienestar animal, tiene el derecho y la obligación de denunciar cualquier acto que cause crueldad, maltrato o vejación hacia los animales, en especial a los perros y los gatos.

Las denuncias ciudadanas podrán optar por el anonimato. Podrán ser presentadas de manera personal, por escrito, vía telefónica o por cualquier medio digital, aportando con claridad datos relacionados al nombre del posible infractor, domicilio, descripción de los hechos posiblemente constitutivos de infracción y cualquier elemento de probanza.

Las denuncias ciudadanas serán dirigidas a La Dirección de Seguridad Pública, a la Coordinación de Protección Civil o a los Presidentes de Comunidad o Delegados Municipales

Artículo 37. Las Unidades Administrativas, en el desarrollo operativo de sus actividades ordinarias y visitas de inspección, o a solicitud expresa del Juzgado Municipal, pueden aportar datos de sustanciación y prueba para el proceso sancionador.

Las Unidades Administrativas encargadas de hacer la visita de inspección respectiva, entregarán al particular en cuestión, de manera escrita, documento en que se funde y motive la diligencia. En caso de no encontrarse la persona, se dejará citatorio señalando fecha y hora para practicar la diligencia, en cuyo supuesto la inspección se realizará, aunque el particular no se encuentre, con excepción de que sólo haya menores de edad.

En el caso de que el particular se niegue expresamente a permitir el acceso a la autoridad para el desahogo de la visita de verificación, se le apercibirá que con tal actitud se tendrá por cierta la presunta comisión de la infracción.

En la visita de inspección, las autoridades municipales se identificarán plenamente y pedirán al particular señalar testigos; si éste no lo hace, la autoridad los señalará,

Del resultado de la diligencia, se entregará al particular una lista de observaciones a subsanar y el tiempo concedido para ello, al final del cual se hará nueva visita de verificación.

En caso de juzgarse necesario, y ante el peligro de la vida y la integridad de los animales, la autoridad municipal podrá tomar las medidas de seguridad que crea necesarias.

Artículo 38. El Juzgado Municipal, una vez conocida una presunta denuncia, hará las solicitudes de apoyo de las Unidades Administrativas que correspondan, a fin de hacer las investigaciones, visitas de inspección y sustanciación documental.

Artículo 39. Para el caso de evidente flagrancia, el personal de la Dirección de Seguridad Pública podrá asegurar al presunto infractor y presentarlo ante el Juzgado Municipal para la imposición de la sanción.

Artículo 41. Para la imposición de la sanción correspondiente, el Juzgado Municipal atenderá las siguientes:

- I.** Atenuantes
 - a.** Haber cometido la infracción de manera accidental o imprudencial;
 - b.** Tener un bajo nivel educativo y económico;
 - c.** No tener antecedentes de haber cometido otras infracciones.
- II.** Agravantes
 - a.** Haber grabado o difundido por algún dispositivo o plataforma digital los actos de crueldad o maltrato cometidos;
 - b.** Tener antecedentes de haber cometido otras infracciones;
 - c.** Haber obtenido algún beneficio económico del acto que constituye la infracción.

Artículo 41. El Juzgado impondrá una sanción económica de entre 1 y 30 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida. En caso de presentarse agravantes o reincidencia, podrá incrementarse la sanción hasta en un cien por ciento.

Si el particular se resiste física o verbalmente al cumplimiento de las diligencias de la autoridad, se podrá imponer arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 42. Para el caso de infractores en materia de conductas relacionadas con la crueldad o el maltrato animal, el Juzgado Municipal, además de la sanción económica impondrá lo siguiente:

- I.** De 10 a 200 horas de trabajo en favor de la comunidad, bajo la supervisión del

Presidente de Comunidad o Delegado Municipal que corresponda;

- II.** De 5 a 50 horas de terapia psicológica en una institución pública de salud mental;
- III.** Ser inscrito en un padrón municipal de personas infractoras a la protección y bienestar animal.

Artículo 43. Cuando el Juzgado presuma la comisión de un hecho constitutivo de delito, generará las gestiones con la Unidad Administrativa que corresponda para poner a disposición de la autoridad investigadora correspondiente al presunto infractor, a efecto de que se proceda conforme a lo establecido por la ley.

Artículo 44. En el caso de que la infracción que se sancione implique daños o perjuicios entre particulares, el Juzgado Municipal procurará la conciliación para llegar a un acuerdo reparatorio del daño.

Capítulo V: Recurso de Revisión a la Imposición de Sanciones

Artículo 45. Las y los servidores públicos municipales, así como las personas que hayan sido sujetas a la imposición de una sanción de parte del Juzgado Municipal, o que hayan sido objetos de decisiones administrativas que les agraven de parte de otras Unidades Administrativas en materia de este Reglamento, tendrán el derecho de promover un recurso de revisión ante el Órgano Interno de Control del Municipio, con el objeto de que su caso sea estudiado y reconsiderado y, en su caso, la infracción sea modificada o retirada.

Artículo 46. El quejoso deberá promover en un plazo no mayor a tres días hábiles su recurso de revisión ante el Órgano Interno de Control, a través de un escrito formalmente fundado y motivado, en donde narre de manera detallada los hechos sucedidos, la sanción impuesta que le causa agravio y ante todo los elementos de probanza para la revaloración de su caso.

Artículo 47. El Órgano Interno de Control, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción del recurso de revisión, solicitará informe circunstanciado al Juzgado Municipal o a las Unidades Administrativas que hayan generado el motivo del presunto agravio, en cuyo texto deberán aportar todos los elementos de hecho y de derecho para la debida valoración de la causa.

Artículo 48. Una vez recibido el informe circunstanciado, el Órgano Interno de Control contará con tres días hábiles para sustanciar la causa. Si lo juzga necesario, para mejor sustanciar y fundar, podrá llamar a comparecer las partes, a efecto de aclarar o profundizar sobre un punto o detalles.

Artículo 49. De no presentarse necesidad de comparecencia, el Órgano Interno de Control del Municipio contará con tres días hábiles para fundar, motivar y sustanciar su resolución, misma que deberá ser notificada por escrito a las partes.

Artículo 50. En el caso de que el Órgano Interno de Control dictamine la modificación a la baja o el retiro definitivo de la sanción económica impuesta por el Juzgado Municipal, se hará la debida notificación a la Tesorería Municipal para proceder a la devolución de lo indebidamente cobrado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; también se publicará en el portal electrónico del Municipio y se difundirá su contenido por redes sociales, procurando su máxima publicidad.

Artículo Segundo. El Municipio contará con treinta días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor para implementar las medidas administrativas y operativas para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero. La Secretaría del Ayuntamiento, una vez publicado el Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, lo comunicará de manera oficial a la autoridad sanitaria estatal para los fines legales, administrativos y operativos correspondientes.

Dado en la Casa de Piedra, declarado Recinto Oficial de Cabildos, en la localidad de San Dionisio Yauhquemehcan, Tlaxcala, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**C. P. MARIA ANITA CHAMORRO
BADILLO
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. JUAN MARTÍN MANRIQUE GARCÍA
CUARTO REGIDOR, PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA**

**LIC. DAVID VEGA TERRAZAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

